

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCION No

0312 26 OCT 2020

“Por medio de la cual se desata impugnación presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1, en contra de la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020 se negó solicitud de nueva prórroga para aportar información complementaria y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos en el predio denominado Pozo del Ganado ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, presentada por la Dirección Regional Cesar del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1.

Que la mencionada resolución fue notificada electrónicamente el 6 de agosto de 2020, al amparo del artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020 según el cual, **“Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos”**.

Que el 21 de agosto de 2020, encontrándose dentro del término legal establecido para ello, el Doctor CARLOS RAFAEL MELO FREYLE, identificado con la C.C. No. 84.028.531 actuando en su calidad de Director (e) del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Regional Cesar, interpuso recurso de reposición en contra del citado acto administrativo.

Que las disposiciones impugnadas son del siguiente tenor:

“ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de nueva prórroga para aportar información complementaria, en el proceso correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos, en el predio denominado Pozo del Ganado ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, presentada por la Dirección Regional Cesar del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos, en el predio denominado Pozo del Ganado ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, presentada por la Dirección Regional Cesar del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTÍCULO TERCERO: Archivar el Expediente CJA-144-2017.”

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0312

26 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1, en contra de la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020.

----- 2

Que el recurso interpuesto tiene como objetivo “Reponer la resolución No. 0200 de fecha 29 de julio de 2020, mediante el (sic) cual su Despacho niega solicitud de nueva prórroga para a portar (sic) información complementaria y decreta el desistimiento de la solicitud de concesión par a (sic) aprovechar aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos, en el predio denominado pozo del ganado, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar. ...Reponer la resolución No. 0200 de fecha 29 de julio de 2020, decretando la continuación del trámite de solicitud de concesión par a (sic) aprovechar aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos, en el predio denominado pozo del ganado, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar.” El recurso se sustentó en los siguientes argumentos:

1. “El subdirector del Centro Biotecnológico del Caribe, presentó el día 10 de febrero de las presentes calendas, solicitud de prórroga por dos meses para aportar lo requerido por la corporación.
2. Realizada la anterior solicitud y sin resolución de la misma por parte de la corporación, el día 10 de abril del presente año el Doctor EDUARDO OLIVER MENA RODRÍGUEZ, en calidad de subdirector del Centro Biotecnológico del Caribe, presentó, ante el director JHON VALLE CUELLO, documentos técnicos faltantes en presentación formato winrar – peso 117 MB, para dar respuesta al Auto 186 del 2019 expedido por su jurisdicción sobre requerimiento de gestión, evaluación, control y seguimiento ambiental 14-01-2020- prorrogado por solicitud producida SENA a CORPOCESAR No. 20-2-2020- 000291 el 10/02/2010 y recibido por su ventanilla de correspondencia externa el 10/02/2020 a las 02.44 Pm Código 01222 – Trámite Concesión de Agua Subterránea Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA Centro Biotecnológico del Caribe – Regional Cesar NIT: 89999034-1 sobre el aprovechamiento hídrico de dos (2) pozos subterráneos ubicado (sic) en la jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar Km 7 Vía la Paz en aras de dar cumplimiento legal normativo Decreto 1076 del 2015.

Con el siguiente orden:

1. Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, Centro Biotecnológico del Caribe SENA Regional Cesar elaborado en lo dispuesto del (sic) Artículo 2 de la Resolución 1257 del 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (No de Pág. 85) Y acciones adelantadas del PUEAA Res 1257 del 2018 SENA CBC Ver carpeta No 1.
2. Plan de Acción de PUEAA detallado por quinquenio (Año del 1 al 5 – Año 6 al 10) (Ver PUEAA Res 1257 del 2018 - SENA CBC Pág. 66 al 83 Carpeta No 1).
3. Copia de la T.P de quien elabora el PUEAA Res 1257 del 2018 SENA CBC – Regional Cesar (No Pág. 1) Ver Carpeta No 2.
4. Certificado Suscrito por el profesional que elabora dicho programa (No Pág. 1) Ver Carpeta No 3.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0312

26 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1, en contra de la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020.

3

5. Diseño del pozo No 2 (Aljibe) (No Pág. 1) Ver Carpeta No 4.
 6. Aclaración uso del recurso hídrico solicitado a la concesión derivado a través del Pozo Profundo y Aljibe y régimen de operación (No. Pág. 3) – Ver carpeta No 5
 7. Constancia de fijación y des fijación (sic) aviso informativo de la solicitud en la oficina de la Alcaldía Municipal de Valledupar – Cesar. – Ver carpeta No 6.
 8. Certificado de la publicación radial de aviso informativo de la solicitud, que prevé la ley – Ver carpeta No 7.
3. En dicha resolución de fecha 29 de julio de 2020, mediante el cual (sic) su Despacho niega la solicitud de nueva prórroga para aportar información complementaria y decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para provechar (sic) aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos, en el predio denominado pozo del ganado, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, se ve claramente que ya no tiene sentido llegar a evaluar la solicitud de prórroga, máxime cuando toda la información requerida por la corporación se encuentra a su disposición en fechas anteriores.
4. La Corporación autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” según la LEY 1755 DE 2015, en su artículo 14 inciso segundo: (2). *Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción*, contaba con 30 días para resolver la petición de prórroga lo cual (sic) no lo hizo dentro del termino, y una vez superado el faltante de documentos, antes de la resolución No 0200 del 29 de julio de 2020, que resuelve la solicitud de prórroga y además niega la solicitud de nueva prórroga para aportar información complementaria y decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para provechar (sic) aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos, en el predio denominado pozo del ganado, ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar – Cesar, ya no pueden ser de recibo del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, cuando están cumplidas las condiciones y requerimientos realizados por la corporación.”

Que la impugnación presentada amerita las siguientes consideraciones por parte de Corpocesar:

1. El doctor ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULTA identificado con la CC No 77.173.975, actuando en su momento en calidad de Director Regional Cesar del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con identificación tributaria No 899999034-1, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Pozo del Ganado ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar Cesar.
2. Mediante resolución No 1069 del 10 de septiembre de 2018, Corpocesar niega una solicitud de nueva prórroga para aportar información y/o documentación complementaria y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Pozo del Ganado ubicado en jurisdicción del Municipio de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0312

26 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con identificación tributaria No 899999034-1, en contra de la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020.

4

Valledupar-Cesar, presentada por la Dirección Regional del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con identificación tributaria No 899999034-1.

3. El día 11 de diciembre de 2018 y encontrándose dentro del término legal, el doctor ALBERTO LUIS GUTIERREZ GALINDO identificado con la CC No 77.191.911 y T.P No 165.710, manifestando actuar en nombre y representación del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA, impetró recurso de Reposición en contra del citado acto administrativo. El profesional del derecho actuó en virtud de poder especial conferido por el doctor ORLANDO FABIAN SAAVEDRA ZULETA identificado con CC No 77.173.975 quien ostentaba la calidad de Director del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA Regional Cesar. La impugnación fue desatada mediante resolución No 0031 del 30 de enero de 2019. En dicho acto administrativo se resolvió lo siguiente: **“ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 1069 del 10 de septiembre de 2018 y ordenar la continuación del trámite administrativo ambiental, referente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio denominado Pozo del Ganado ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por la Dirección Regional del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con identificación tributaria N° 899999034-1. PARAGRAFO 1: Para la continuación del trámite administrativo ambiental, el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con identificación tributaria N° 899999034-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 1.171.287 por concepto de reliquidación del servicio de evaluación ambiental. Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, dependencia que con posterioridad a ello, expedirá el auto de programación de visita, fijación y difusión de avisos informativos y demás aspectos legales concernientes a dicha actividad. PARAGRAFO 2: En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el plazo de un mes sin acreditar dicho pago, en los términos del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la Ley 1755 de 2015, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.”**
4. Luego de haberse surtido diligencias para la cancelación del servicio de evaluación y que la Coordinación del GIT para la Gestión Financiera de la Corporación certificase en fecha 24 de julio de 2019, la cancelación correspondiente por parte del SENA, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico -Ambiental expidió el Auto No 147 del 15 de agosto de 2019, fijando nueva fecha para practicar diligencia de inspección en el predio denominado Pozo del Ganado ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, a fin de proseguir el trámite correspondiente a la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas de dos (2) pozos, presentada por la Dirección Regional del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con identificación tributaria No 899999034-1. En el parágrafo 2 del artículo primero del Auto en citas, se requirió el aporte de lo siguiente: a) Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. b) Plan de acción del PUEAA detallado por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0312

26 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1, en contra de la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020.

5

solicita concesión para un período de diez (10) años. c) Copia de la T.P. de quien elabore el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”. d) Certificación suscrita por el Profesional que elabore dicho Programa.

5. El SENA solicitó reprogramar la diligencia de inspección, manifestando que ello se requería **“teniendo en cuenta la gran cantidad de información a presentar...”** A lo pedido se accedió, mediante Auto No 186 del 21 de octubre de 2019, fijando nueva y última fecha para practicar la diligencia de inspección. Para tal fin se determinó los días 3 y 4 de diciembre de 2019. Al usuario se le reiteró la necesidad de aportar lo requerido en el parágrafo 2 del artículo primero del Auto No 147 del 15 de agosto de 2019.
6. En fecha 2 de diciembre de 2019, el señor EDUARDO OLIVER MENA RODRIGUEZ en calidad de Subdirector del Centro Biotecnológico del Caribe del SENA, aporta respuesta a Corpocesar. En fecha 3 y 4 de diciembre del año en citas se cumple la diligencia de inspección y los evaluadores designados, luego de analizar lo aportado por el SENA, nuevamente se ven en la necesidad de requerir información complementaria, lo cual hacen mediante oficio del 10 de diciembre de 2019, con reporte de entrega en la misma fecha. Cabe resaltar que dentro de lo requerido, además de exigirse el diseño definitivo del aljibe, la aclaración en torno al uso del agua y las constancias de difusión y publicación del aviso informativo de solicitud, se encuentra lo que ya se venía exigiendo en el parágrafo 2 del artículo primero del Auto No 147 del 15 de agosto de 2019, es decir lo siguiente: a) Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua “PUEAA”, el cual debe elaborarse atendiendo lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. b) Plan de acción del PUEAA detallado por quinquenios (Año 1 al 5 – Año 6 al 10), teniendo en cuenta que se solicita concesión para un período de diez (10) años. c) Copia de la T.P. de quien elabore el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”. d) Certificación suscrita por el Profesional que elabore dicho Programa.
7. El 30 de diciembre de 2019, el SENA solicita prórroga para aportar lo requerido el 10 de diciembre de 2019. Dicha prórroga es concedida por los evaluadores hasta el 10 de febrero de 2020, considerando ellos que el plazo inicial de lo requerido vencía el 10 de enero del presente año.
8. El 10 de febrero del año en curso, el doctor EDUARDO OLIVER MENA RODRIGUEZ en calidad de Subdirector del Centro Biotecnológico del Caribe del SENA, solicita nueva prórroga, esta vez por dos meses para aportar lo requerido.
9. Como consecuencia de lo anterior y con fundamento en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, la Directora General (E) de Corpocesar profirió Resolución 02200 del 29 de julio de 2020, mediante la cual negó la prórroga solicitada, decretó el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas presentada por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA Regional Cesar.
10. En el recurso presentado por la Entidad Peticionaria, se alega que la documentación requerida fue presentada vía correo electrónico enviado por el Sr Eduardo Oliver Mena

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0312

26 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1, en contra de la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020.

6

Rodríguez desde el correo electrónico eomena@sena.edu.co, en archivo winrar – peso 117 MB el 10 de abril de 2020, y se adjuntan finalmente los archivos presuntamente remitidos en dicha fecha.

11. Respecto de la presentación de la documentación requerida, vía correo electrónico por parte del SENA, el Secretario General de Corpocesar señaló que con el apoyo del área de sistemas de la Corporación se pudo establecer lo siguiente: **“El funcionario del SENA Eduardo Oliver Mena Rodríguez) realizó el proceso de compartir el documento en formato “*.rar” desde el Drive de los correos de dicha institución y el link generado funcionaba únicamente para los correos que tengan el dominio “@sena.edu.co.....”.** Posteriormente se agrega que **“Al momento de ingresar al link del correo electrónico recibido el 10 de abril de 2020, el sistema presenta la pantalla de inicio de sesión de los correos del SENA, por tal razón desde nuestros correos institucionales no se puede acceder a dicha información”.** De igual manera, el Profesional Especializado del Área Sistemas y TIC’s de la Corporación, MAURICIO GARCÉS ORDÓÑEZ, en fecha 2 de octubre de 2020, comunicó a la Coordinación GIT para la Gestión Jurídico – Ambiental **“que la documentación enviada por el Sr Eduardo Oliver Mena Rodríguez desde el correo electrónico eomena@sena.edu.co no fue presentada a CORPOCESAR debido a que en el correo electrónico recibido en Dirección General el día 10 de abril de 2020 a las 15:16 bajo el asunto “Soporte documental tramite concesión de agua subterránea para legalizar pozos subterráneos” no fue posible descargar la información ni solicitar acceso a la misma.”**

Como se muestra en la Figura 1, el correo presenta un mensaje en el que indica que se ha compartido un archivo de OneDrive para la Empresa con usted.

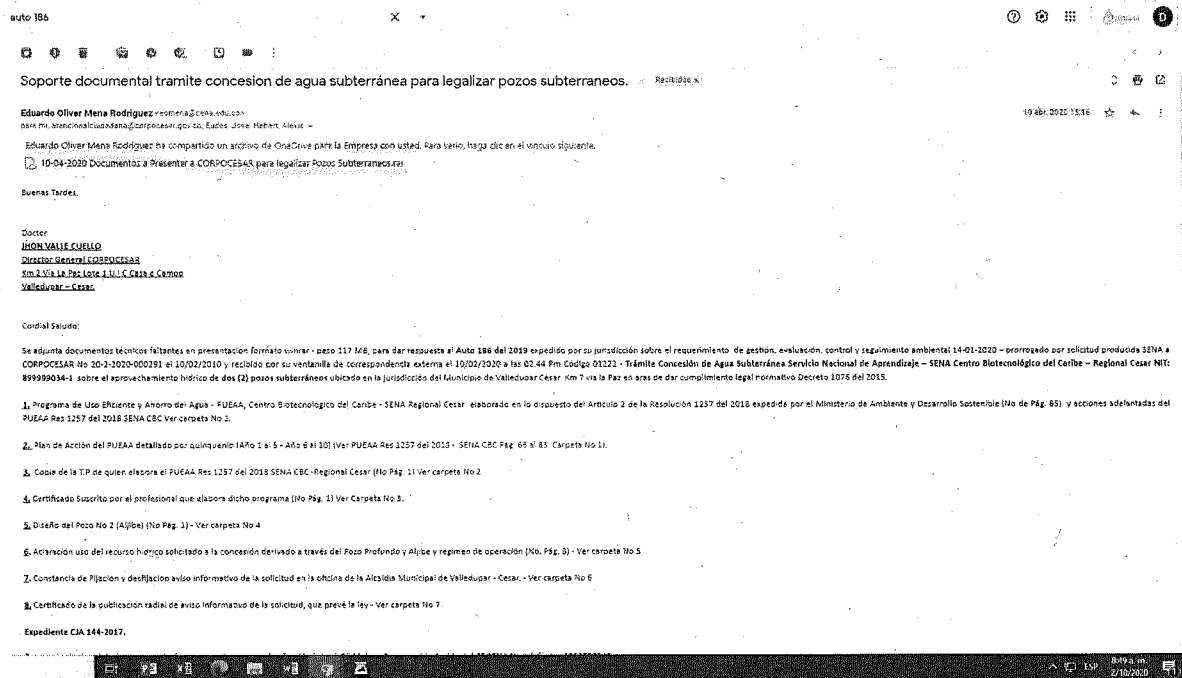


Figura 1. Pantallazo del correo recibido en la cuenta direcciongeneral@corpocesar.gov.co. Fuente: Computador de Dirección General

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la FERIA Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17

VERSIÓN: 1.0

FECHA: 27/02/2015

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0312

26 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1, en contra de la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020.

7

Estos documentos están apuntando al siguiente Sharepoint:
https://sena4my.sharepoint.com/personal/ajgil_sena_edu_co/Documents/Attachments%201/10042020%20Documentos%20a%20Presentar%20a%20CORPOCESAR%20para%20legalizar%20Pozos%20Subterraneos.rar

Al momento de hacer clic para verificar lo que contiene, el sistema presenta el inicio de sesión de los correos electrónicos corporativos del SENA, como se puede apreciar en la Figura 2

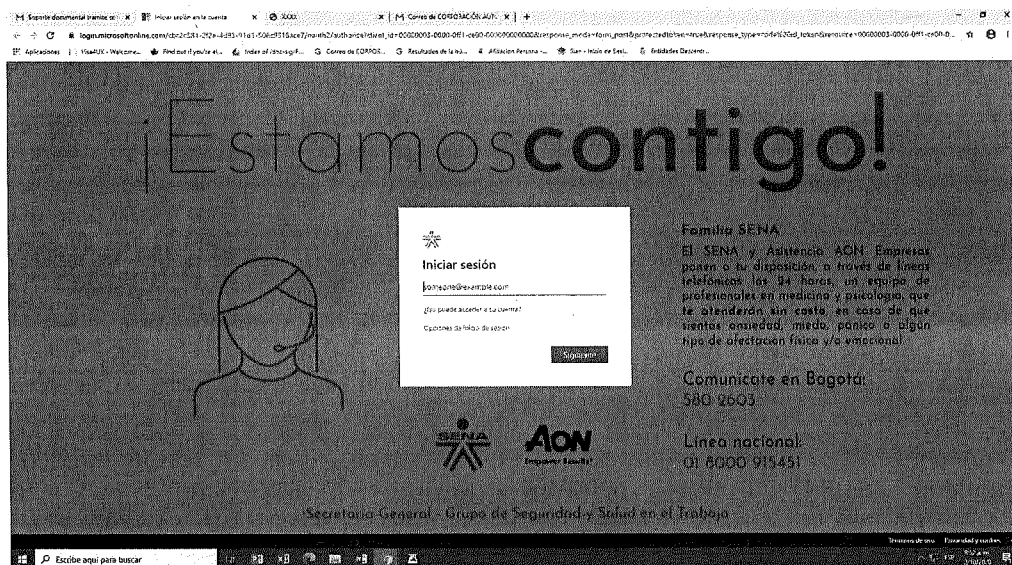


Figura 2. Pantallazo al hacer clic en el link compartido. Fuente: Computador de Dirección General

Aunque efectivamente, el link esté apuntando a un archivo comprimido, no se tiene acceso a menos que pertenezca al dominio sea @sena.edu.co. Al no tener forma de ver y descargar la documentación adjunta, considero que no se ha presentado aún.

Cabe aclarar que estás pruebas de verificación de acceso a dicha información fueron realizadas desde el equipo donde se gestiona el correo electrónico: direcciongeneral@corpocesar.gov.co y se muestra la fecha y hora del sistema (Figura 1: 2/10/2020 8:49 a.m. – Figura 2: 2/10/2020 8:52 a.m.) para que evidencie que hasta el momento, nunca se cambió la configuración por parte de los solicitantes para que desde CORPOCESAR se pueda tener acceso a descargar el archivo comprimido”.

12. De lo anterior se colige, que el SENA pretendió entregar información complementaria el día 10 de abril de 2020, pero ellos mismos restringieron o limitaron su acceso, lo cual equivale en la práctica a no haberla presentado. Ahora bien, en gracia de discusión, supongamos que se hubiese presentado la información. En ese caso y para esa fecha, la respuesta pretendida ya era extemporánea, porque desde el 14 de enero de 2020, se le había respondido “que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, el 10 de febrero de 2020 vence la prórroga para presentar la información y/o documentacion complementaria”. Pese a esa manifestación expresa de la Corporación, el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

0312

26 OCT 2020

Continuación Resolución No de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1, en contra de la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020.

8

10 de febrero de 2020 (fecha en la que se vencía el plazo), siendo las 2.44 PM el SENA pretende revivir los términos y presenta una nueva solicitud de prórroga. Frente a ello, lo único que procedía era la expedición del acto administrativo correspondiente y así se produjo la resolución No 0200 del 29 de julio de 2000 mediante la cual **“se niega solicitud de nueva prórroga para aportar información complementaria y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos, en el predio denominado Pozo del Ganado ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar, presentada por la Dirección Regional Cesar del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA con identificación tributaria No 899999034-1”**. Así las cosas, lo que se pretendía entregar el 10 de abril de 2020 era a todas luces extemporáneo.

13. El 16 de septiembre de 2020, el SENA se dirige a la Corporación manifestando, que **“teniendo en cuenta el problema de descarga documental y no visualización”**, se presenta la información en presentación CD para dar respuesta. Adicionalmente a la imposibilidad impuesta por el SENA para acceder al archivo referido y de presentación extemporánea, en los archivos presentados el 16 de septiembre, no se evidencia la publicación del aviso en la Alcaldía Municipal de Valledupar según lo ordenado en el Auto N° 147 del 15 de agosto de 2019, sino que simplemente se evidencia una solicitud del SENA a la Alcaldía Municipal para que le certifiquen la publicación, sin aportar efectivamente la publicación del mismo.
14. Por mandato del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
15. En el caso sub-exámene ha transcurrido un término superior al plazo legal, sin haberse presentado la información y documentación requerida por Corpocesar necesaria para dar continuidad al trámite administrativo ambiental solicitado por el SENA Regional Cesar, puesto que según la norma descrita la prórroga solo es procedente por el término de un mes y por una sola vez; en este caso tenemos que la entidad peticionaria solicitó una segunda prórroga por un término de dos meses; solicitud a todas luces improcedente conforme con la normatividad vigente.
16. No obstante lo anterior, y más allá de la extemporaneidad en la presentación de la documentación, la misma no satisface el requerimiento realizado una y otra vez por la Corporación, puesto que aún extemporánea, fue allegada de manera incompleta, como se

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0312

26 OCT 2020

Continuación Resolución No. de por medio de la cual se desata impugnación presentada por el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1, en contra de la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020.

9

dijo antes, tampoco se acreditó la publicación del aviso en la Alcaldía Municipal de Valledupar, según lo estipulado en el Auto 147 del 15 de agosto de 2019.

Con los antecedentes descritos, la única decisión posible es la de confirmar lo decidido. Además cabe recordar a la peticionaria que al tenor de lo reglado en el Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 de 2015, se archiva el expediente y se decreta el desistimiento, sin perjuicio que la interesada pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0200 del 29 de julio de 2020, mediante la cual se negó solicitud de nueva prórroga para aportar información complementaria y se decreta el desistimiento de la solicitud de concesión para aprovechar aguas subterráneas provenientes de dos (2) pozos en el predio denominado Pozo del Ganado ubicado en jurisdicción del Municipio de Valledupar – Cesar, presentada por la Dirección Regional Cesar del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese al representante legal del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA con identificación tributaria No 899999034-1 (Regional Cesar) o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

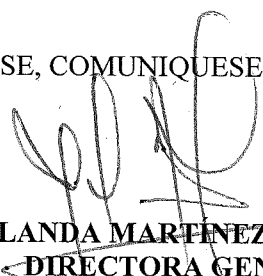
ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Contra lo resuelto no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía Gubernativa.

Dada en Valledupar a los

26 OCT 2020

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández - Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Proyectó: July Paola Fajardo Silva – Abogada Contratista
Expediente CJA-144-2017

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015